

ESIONAL - CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL - CÓDIGO



Agradecimientos

La comisión redactora del Código de Ética Profesional del CLC agradece a:

- El equipo del Observatori de Bioètica i Dret de la Universitat de Barcelona, por sus interesantes reflexiones, aportaciones y correcciones.
- Los profesionales logopedas colegiados y estudiantes de la Diplomatura de Logopedia, que nos hicieron llegar sus sugerencias e inquietudes.
- La Junta de Gobierno por ayudarnos en el análisis y la discusión del documento.

Comisión redactora

Comas de la Fuente, Teresa

Grandi de Trepal, Diana

Noguer Pujol, Caterina

Edita

Col·legi de Logopedes de Catalunya

Depósito legal

B-31.683-03

No se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación

Cuando tenemos alguna disfunción que nos dificulta llevar a cabo de manera adecuada el proceso comunicativo, buscamos al profesional idóneo para que nos ayude a superar o minimizar el trastorno.

Sabemos que este especialista es el profesional logopeda, tal y como explica nuestro Documento de Perfil Profesional, y en él depositamos nuestra confianza.

Pero es necesario que el logopeda tenga claras unas pautas éticas de comportamiento, que aporten legitimidad a su ejercicio profesional delante del conjunto de la sociedad.

Siendo realistas de esta necesidad, iniciamos el proceso de elaboración de un marco ético para el ejercicio profesional de la logopedia, proceso que supuso la creación de una comisión específica para la elaboración de este trabajo, a cuyo cargo estuvo el análisis de otros códigos éticos, la consulta a profesionales expertos en el tema, la elaboración y presentación del proyecto de código ético a la Junta de Gobierno y a los colegiados, para que pudieran dar su parecer e hiciesen las aportaciones oportunas. Finalmente, el Código de Ética Profesional fue aprobado por unanimidad en asamblea extraordinaria, donde el debate y el consenso hicieron que este acto fuese activo y participativo.

El Código de Ética manifiesta las principales obligaciones que se derivan del ejercicio profesional y lo hace mediante principios y normas que el profesional ha de seguir. Estos principios expresan las líneas generales de la conducta profesional; las normas constituyen las obligaciones que ha de tener en cuenta toda persona

que quiera pertenecer al colectivo profesional.

Un código ético es una tarjeta de presentación del grupo profesional que lo propugna, ya que establece sus señas de identidad, hace explícitos sus objetivos y valores y enuncia su manera de hacer y de relacionarse. Queremos que sea concebido como un instrumento orientador de criterios de conducta y no como un precepto rígido que deba ser aplicado en cualquier circunstancia.

Como profesionales de la logopedia tenemos deberes tanto hacia el usuario como hacia la sociedad y también ante nuestra profesión: la logopedia. Si el Código de Ética se presenta como un instrumento que orienta la acción, sin duda será muy útil en la práctica diaria, a la hora de resolver conflictos que puedan surgir con relación a esos deberes. El discurso ético es el discurso del diálogo. Tener a nuestra disposición un Código de Ética Profesional supone la necesidad de dialogar para consensuar las respuestas a las situaciones más conflictivas.

La ética profesional se desarrolla cuando somos conscientes del servicio que prestamos como profesionales a la sociedad de la que formamos parte y cuando conocemos los principios fundamentales que orientan nuestra actividad, así como las normas concretas que la rigen.

Deseamos que el Código de Ética Profesional del CLC sea un instrumento que favorezca la confianza mutua y signifique una garantía de calidad para el usuario de la logopedia.

Anna Civit Canals, decana del CLC

ÍNDICE

1	Introducción	7
2	Principios generales	8
3	Responsabilidad personal	9
4	Ejercicio y conducta profesional	10
5	Responsabilidad hacia los pacientes	11
6	Confidencialidad	12
7	Responsabilidad hacia los demás logopedas	13
8	Responsabilidad hacia otras profesiones y organismos profesionales	14
9	Directivas éticas respecto a la investigación.....	15
10	Derechos y deberes del Colegio y de los colegiados	16
11	Publicidad profesional y actuación comercial	17
12	Honorarios profesionales	19

Código de Ética Profesional

1 INTRODUCCIÓN

Son funciones propias del *Col·legi de Logopedes de Catalunya* (CLC) velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos, exigiendo de los colegiados el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.

Es necesario garantizar un alto nivel de ética profesional, tanto por el bien del usuario como por la dignificación y notoriedad de la profesión.

El ejercicio profesional de la logopedia se rige por las normas deontológicas de este código. Por lo tanto, los logopedas quedan obligados a seguirlo fielmente y a hacer respetar sus principios. El CLC tiene la competencia de velar por el cumplimiento de sus principios.

Las infracciones a este código quedan sujetas a las normas disciplinarias previstas por la ley.

2 PRINCIPIOS GENERALES

1 El logopeda se ocupa del estudio del proceso comunicativo y de la prevención, el diagnóstico logopédico, el pronóstico y el tratamiento de sus trastornos, en los ámbitos sanitario, social y educativo.

2 El respeto estricto de los derechos humanos y sociales del individuo es el principio básico de la actuación del logopeda, y en ninguna circunstancia interferirán motivaciones religiosas, ideológicas, políticas, económicas, de raza, sexo, nacionalidad, condición social o personal, del usuario.

3 El logopeda ha de respetar a las personas y todos sus derechos, y nunca podrá emplear sus conocimientos, ni siquiera de manera indirecta, en ninguna actividad que suponga la conculcación de los derechos humanos, la manipulación de las conciencias, la represión física o psíquica de las personas ni el menosprecio de su dignidad.

4 Ningún logopeda podrá ser discriminado ni rechazado por razones relacionadas con sus condiciones o convicciones personales o por motivos diferentes de la ética y de su capacidad profesional.

5 El logopeda ha de conocer los límites de su actuación profesional y ha de actuar en consecuencia.

6 El logopeda ha de ejercer su profesión con competencia, buenas condiciones de trabajo, justa remuneración y cumpliendo el código ético; sólo así representará dignamente la profesión y cumplirá con su servicio a la sociedad.

3 RESPONSABILIDAD PERSONAL

- 1 Para ejercer la profesión en el ámbito territorial del Colegio es requisito indispensable estar colegiado.
- 2 El logopeda ha de tener un nivel de competencia suficiente en su expresión oral y escrita, en la lengua que utilice profesionalmente.
- 3 El logopeda deberá realizar una formación continuada para actualizar sus conocimientos.
- 4 El logopeda deberá utilizar de manera adecuada los progresos técnicos y científicos, en beneficio del usuario y del avance de la profesión.
- 5 El logopeda deberá limitar o interrumpir su actividad profesional cuando cualquier alteración temporaria de su competencia profesional pueda tener consecuencias perjudiciales para los usuarios o para la profesión.
- 6 El logopeda ha de respetar los principios sociales, morales y legales de la sociedad en la que está inmerso, evitando cualquier acción que pueda desacreditarle a él mismo o a la profesión.

4 EJERCICIO Y CONDUCTA PROFESIONAL

1 El logopeda ha de representar dignamente su profesión, cumpliendo el código de ética que el CLC establece para el ejercicio profesional.

2 El logopeda tiene el deber de dar la mejor atención posible a sus pacientes, evitando ultrapasar sus competencias y solicitando la intervención de otros profesionales, si la situación así lo requiere.

3 Aunque la intervención profesional del logopeda no reviste carácter de urgencia, en el sentido de inmediatez respecto de un riesgo vital, su condición de profesional de la sanidad, implica la disponibilidad para ofrecer y aplicar los conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las que sea requerida su actuación.

4 El logopeda realizará un diagnóstico previo a la intervención terapéutica. Si el caso lo requiere también se tendrán en cuenta los informes complementarios y el diagnóstico de otros profesionales.

5 El logopeda ha de poner siempre al alcance del paciente los recursos adecuados a cada caso y la mejor disposición posible, con el fin de procurar el objetivo terapéutico de su actuación. Siempre que su actuación profesional pueda haber sido causa directa o indirecta de cualquier perjuicio, el logopeda ha de asumir su responsabilidad profesional y disponer todo lo necesario para restablecer la situación anterior.

6 En la medida de sus posibilidades, el logopeda ha de contribuir en la formación profesional de los estudiantes de logopedia, ofreciendo su experiencia y sus conocimientos a las necesidades de aprendizaje.

7 En la derivación de pacientes, en ningún caso el logopeda lo hará con la única finalidad de la ganancia lucrativa personal.

8 El logopeda ha de denunciar las normas, reglamentos o prácticas de las instituciones –públicas o privadas- en las que trabaje, cuando éstas sean indignas o perjudiciales para el usuario o para la salud pública y colectiva.

9 El logopeda no ha de colaborar ni intervenir en prácticas de técnicas ilegales o inadecuadas.

10 El logopeda no ha de entregar, vender o prestar material diagnóstico o terapéutico a personas no cualificadas.

11 El logopeda ha de ser solidario con los movimientos de defensa de la dignidad profesional, ya sea por condiciones de trabajo, como por ejercicio ético profesional, perfeccionamiento técnico científico, razones remunerativas, o cualquier otro motivo que el colectivo profesional considere oportuno.

5 RESPONSABILIDAD HACIA LOS PACIENTES

- 1 La responsabilidad esencial del logopeda es ayudar a mejorar el bienestar de sus pacientes.
- 2 Durante la intervención, el logopeda no ha de establecer ninguna relación personal con los pacientes que pueda poner en riesgo el tratamiento terapéutico.
- 3 El logopeda ha de evaluar la eficacia de su trabajo y ha de proponer finalizar el tratamiento cuando sea evidente que el paciente no aprovecha la intervención.
- 4 El logopeda asumirá la responsabilidad del tratamiento, y no lo dejará ejecutar ni a estudiantes de logopedia ni a personal no cualificado, sin su supervisión. Cuando por razones de formación, el logopeda autorice a un estudiante a realizar una terapia a un paciente, éste y/o sus familiares deberán estar informados y podrán negarse.
- 5 El logopeda facilitará al paciente y/o a su familia/representante legal la información necesaria para comprender la naturaleza del trastorno y el alcance del tratamiento que se le propone, así como el desarrollo de sus efectos, para que pueda tomar una decisión autónoma y con conocimiento de causa.
- 6 Con medios propios o mediante seguros, todo logopeda ha de tener cubiertos los riesgos en que pueda incurrir en concepto de responsabilidad profesional.

6 CONFIDENCIALIDAD

1 El logopeda tiene el deber de mantener en secreto todo aquello que conoce del paciente en cualquier ámbito del ejercicio de su profesión, durante su intervención y también después, con excepción de los siguientes casos:

1.1 Si existe un consentimiento escrito del paciente o de su representante legal.

1.2 En caso de incapacitación, cuando sea necesario comunicar informaciones en interés suyo, a uno de sus familiares / tutores/ responsables legales.

1.3 Cuando actúe en calidad de perito.

2 El logopeda tiene el deber de mantener actualizados los dossiers de sus pacientes y dispondrá los medios necesarios para que su contenido permanezca confidencial, respetando las leyes de protección de datos.

7 RESPONSABILIDAD HACIA LOS DEMÁS LOGOPEDAS

1 Un logopeda no ha de desacreditar a un compañero, ni causarle ningún mal personal o profesional: las relaciones han de estar presididas por el respeto mutuo y la consideración recíproca y nunca han de comportar un desprestigio público.

2 Las discrepancias profesionales deberán ser siempre discutidas entre logopedas y en el sí del Colegio o de otros organismos o colectivos profesionales. Sólo cuando estas vías estén agotadas, se podrá recurrir a otras instancias.

3 El logopeda, por encima de toda consideración jerárquica, ha de tener en cuenta que cualquier otro logopeda es un compañero y por lo tanto ha de atender las solicitudes de ayuda, de colaboración o de consejo procedentes de compañeros que tengan necesidad.

4 Si por alguna razón un paciente cambia de terapeuta, es deseable una comunicación entre profesionales, salvo que el paciente no lo desee.

5 En el caso que se realicen otras terapias del lenguaje, es necesario que se establezca y se mantenga un entendimiento entre los profesionales que intervengan, si el paciente no es contrario a ello.

6 En caso de que la actitud profesional de algún compañero sea decididamente contraria a los principios y a la ética que inspiran este código, el logopeda está obligado a comunicarlo al Colegio, teniendo siempre cuidado que no trascienda a los pacientes o al resto de colegiados.

7 El logopeda ha de esforzarse en hacer progresar los conocimientos de la profesión y en compartir sus experiencias con el fin de investigación.

8 RESPONSABILIDAD HACIA OTRAS PROFESIONES Y ORGANISMOS PROFESIONALES

- 1 El profesional logopeda ha de esforzarse en informar al público en general sobre la comunicación y sus patologías, asegurándose de la veracidad de esta información.
- 2 El logopeda como profesional integrante del sistema de salud, aporta, desde la autonomía de sus conocimientos, su propio criterio profesional en la asistencia que le es atribuida.
- 3 La colaboración con otros profesionales ha de estar presidida por el respeto recíproco.
- 4 El logopeda tiene la obligación de promover la cualificación de la logopedia y de evitar el intrusismo. Por lo tanto, ha de comunicar al Colegio los hechos y sugerencias correspondientes a este propósito, aportando pruebas y denunciando las situaciones que permitan el ejercicio de la logopedia por parte de personas que no sean logopedas o no estén debidamente habilitadas.

9 DIRECTIVAS ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN

1 El logopeda investigador requerirá, en todos los casos, el conocimiento lúcido y el consentimiento libre y explícito de la persona sobre la cual se realice la experiencia. En caso que no fuese posible, el de las personas responsables. Previamente se deberá informar sobre la experimentación y ésta ha de tener como objetivo mínimo el beneficio de la persona.

2 El otorgamiento del consentimiento deberá ser preferentemente por escrito, firmado por el propio sujeto o por las personas que le representen.

3 El logopeda interrumpirá la investigación si durante su curso se detecta un posible peligro o si es la persona quien lo solicita, ya que el sujeto tiene en todo momento el derecho a interrumpir su participación en la investigación.

4 El logopeda tiene el deber de difundir por los medios habituales de comunicación científica los resultados relevantes de sus investigaciones, tanto si son positivos como negativos y de abstenerse a participar en aquellas investigaciones, de las cuales no tenga garantía que podrá publicar los resultados obtenidos, sea cual sea su signo. El logopeda y el CLC velarán para que el interés científico esté siempre presente en los intereses particulares y económicos de quienes promueven la investigación.

5 El logopeda no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales ningún nombre o detalle que permita la identificación del sujeto de la experimentación, salvo que, en caso que no pueda obviarse, el interesado, después de una cuidadosa información, otorgue su explícito consentimiento.

6 En la difusión de los resultados de experimentación, el logopeda ha de evitar la creación de falsas expectativas en los pacientes, sobre todo en aquellos afectados por alteraciones para las cuales no se haya encontrado una solución probadamente eficaz.

7 Es necesario tener cuidado en la aplicación de nuevas técnicas terapéuticas, de las cuales no se haya probado la eficacia científica.

10 DERECHOS Y DEBERES DEL COLEGIO Y DE LOS COLEGIADOS

- 1 El logopeda sea cual sea su situación profesional, jerárquica o social tiene el deber de comparecer al llamado que se le haga desde el CLC, independientemente que su actividad sea pública o privada.
- 2 El logopeda tiene el deber de atender con diligencia las citaciones y comunicaciones del Colegio, y de contribuir económicamente con las cargas correspondientes.
- 3 El logopeda está obligado a realizar un perfeccionamiento profesional constante. Tanto el profesional como el CLC han de procurar que eso sea posible, ya sea en instituciones públicas como privadas.
- 4 El logopeda tiene el deber de denunciar al CLC a quien no siendo logopeda ejerza actividades logopédicas. Nunca ha de colaborar con personal no cualificado debidamente. Pondrá en conocimiento del CLC a quien recomienda tratamientos no basados en la eficacia clínica o que se hagan exclusivamente con fines lucrativos.
- 5 El CLC ha de velar por la buena calidad de la enseñanza de la logopedia y además ha de poner todos los medios a su alcance para conseguir que los logopedas puedan lograr una formación continuada idónea.
- 6 El CLC ha de procurar la enseñanza obligatoria de la ética profesional para que sea incorporada a los estudios de logopedia, y tiene el deber de exigir el conocimiento y el cumplimiento de estas normas a todos los logopedas desde el momento de su incorporación a la profesión.
- 7 El CLC no solamente ha de esforzarse para que sean anuladas todas las imposiciones legales de cualquier orden que se opongan a estas normas, sino que ha de procurar que éstas estén protegidas por la ley.
- 8 El CLC, en todas las circunstancias, tiene el deber ineludible de defender con todos los medios que tenga a su alcance, al logopeda que se vea perjudicado a causa del cumplimiento de estas normas.
- 9 El CLC velará para que se evite la publicidad en casos de denuncia contra algún logopeda, del cual no se haya demostrado culpabilidad.
- 10 El CLC velará para que los logopedas asalariados puedan desarrollar su tarea dentro de la institución o empresa en condiciones de trabajo debidas y dignas.
- 11 La interpretación y la aplicación de los principios contenidos en este código han de evolucionar y han de ajustarse a la realidad social en la cual están insertos y , por lo tanto, han de permitir su adecuación según evolucione la logopedia y, en general, la actividad logopédica.

11 PUBLICIDAD PROFESIONAL Y ACTUACIÓN COMERCIAL

- 1 El logopeda no ha de fomentar falsas expectativas de recuperación.
- 2 El logopeda no podrá utilizar medios o mensajes publicitarios que menosprecien la dignidad de la profesión o tengan afán de lucro.
- 3 El logopeda podrá comunicar a la prensa y a otros medios de comunicación y difusión, no necesariamente dirigidos a logopedas, información sobre sus actividades profesionales, siempre y cuando esta información sea coherente, (verídica, medida y prudente) discreta y comprensible. El logopeda que promueva públicamente la divulgación de sus actuaciones deberá hacerlo con exactitud, rigor y dignidad.
- 4 Los anuncios:
 - 4.1 Los anuncios, placas o impresos han de ser discretos en la forma y ceñirse a:
 - a) El nombre, titulación profesional y número de colegiado/da
 - b) Las áreas de actuación
 - c) Los títulos de formación académica más significativos respecto a la profesión
 - d) La dirección, teléfono, horario de trabajo, convenios.
 - 4.2 Estarán permitidos anuncios sobre la divulgación de cursos, jornadas, seminarios, sobre temas afines a la logopedia.
 - 4.3 En las entrevistas con cualquier medio de comunicación, el logopeda ha de velar por la promoción de la profesión y no la promoción personal, garantizando el carácter exclusivamente informativo y educativo a la población.
 - 4.4 El logopeda podrá responder consultas a través de los medios de comunicación de masas, siempre que sea dentro del marco de la difusión general.
- 5 El logopeda:
 - 5.1 No ha de permitir que su título profesional sea utilizado para promover la venta de equipamientos o productos relacionados con otro campo profesional.
 - 5.2 No ha de anunciar la prestación de servicios gratuitos o a un precio muy inferior a los honorarios orientativos del colectivo profesional, preservando la calidad y dignidad de la actuación logopédica.
 - 5.3 No ha de incluir fotografías, nombres, direcciones u otro elemento que identifique al paciente, sin su previa autorización.
 - 5.4 No ha de hacer promesas sobre resultados terapéuticos en anuncios a medios de comunicación, promoviendo publicidad engañosa o abusiva de la buena fe del paciente.
 - 5.5 No ha de divulgar o hacer uso de cargos y funciones en entidades u organismos públicos o privados, verbalmente o en impresos diversos, para la promoción personal o comercial.

6 El logopeda que participe en la promoción y el desarrollo de materiales, libros o instrumentos relacionados con las alteraciones de la comunicación, deberá presentarlos desde una vertiente profesional, sin hacer prevalecer el provecho personal delante de su responsabilidad.

12 HONORARIOS PROFESIONALES

- 1 El logopeda tiene el derecho a cobrar los honorarios que correspondan con motivo de su intervención, valorándolos según corresponda y le pertenezca de acuerdo con los criterios orientativos que dicte el CLC.
- 2 Los honorarios han de ser fijados para que representen una justa retribución por los servicios prestados y sean accesibles al usuario, pero en cualquier caso, el logopeda ha de tener en cuenta la dignidad de la profesión.
- 3 Es un derecho del logopeda presentar sus honorarios de forma independiente, en relación a la atención de un paciente en el tratamiento del cual participen otros profesionales.
- 4 El trabajo logopédico prestado a instituciones filantrópicas o sin ánimo de lucro puede ser gratuito.
- 5 El logopeda no ha de firmar cualquier contrato de asistencia logopédica que subordine los honorarios al resultado del tratamiento o a la curación del paciente.
- 6 El logopeda no ha de recibir remuneración adicional del usuario como complemento del sueldo o de los honorarios preestablecidos.
- 7 El logopeda no ha de malversar los medios puestos a su alcance, públicos o no, pero nunca privará al paciente de aquello que sea necesario para la buena calidad de la asistencia.